

Ciudad de México a 20 de junio de 2023.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La que suscribe, por mi propio derecho y señalando como domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos el señalado al final de la presente, respetuosamente ante Usted comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de este conducto vengo a poner en conocimiento del Congreso de la Ciudad de México las observaciones a los proyectos del Plan General de Desarrollo y Programa General de Ordenamiento Territorial entregados por la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum en los siguientes términos:

- 1) En el Capítulo II De la Democracia Directa, Participativa y Representativa Artículo 25 fracción 4 de la **Constitución de la Ciudad de México**, se indica que "Las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de la publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las opiniones deberán ser tomadas en cuenta".

Así mismo, en el Artículo 29, Apartado A, numeral 4, se establece que "El Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de parlamento abierto. Las diputadas y diputados establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado".

Ley Orgánica del Congreso, Artículo 1, cuarto párrafo: "El Congreso de la Ciudad de México actuará conforme a los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México y los ordenamientos de la materia".

Artículo 4. "Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

LII. Parlamento Abierto. Son las normas y mecanismos establecidos para asegurar y promover el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión de la información parlamentaria, de manera proactiva, con la mayor cantidad de información relevante para las personas, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativas; información detallada sobre los representantes populares y los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y el registro de intereses de los representantes; Información histórica; que presenta la información con característica de datos abiertos, aseguran que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; regulan, ordenan y transparentan las acciones de cabildeo, cuentan con mecanismos para evitar conflictos de intereses y aseguran la conducta ética de los representantes; y

21 JUN 2023

1250

aprueban leyes que favorecen políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno”.

Artículo 13. “El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

XIX. Consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes antes de adoptar medidas legislativas susceptibles de afectarles;”

Reglamento del Congreso, Artículo 209... “Corresponde a la Junta Directiva de la Comisión o Comité deberá bajo la autoridad del Presidente:

VIII. Llevar a cabo consultas, respecto a los temas de su competencia, con representantes de, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general;

X. Podrá consultar a las y los ciudadanos, grupos, organizaciones, a las y los Titulares de las entidades de la administración pública, de las Alcaldías y a las y los titulares o representantes legales de quienes detenten una concesión de la Ciudad, cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

XIV. Proponer a la Comisión en su caso la integración de grupos de trabajo, dentro de la Comisión, para la presentación de pre dictámenes o proyectos de resolución, así como para la coordinación de actividades con otras Comisiones, Comités o dependencias del Poder Ejecutivo”

2 En la sesión de la Comisión Permanente celebrada el 14 de junio del presente, usted informa que se había recibido un comunicado de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum Pardo donde remite al Congreso para su análisis los proyectos del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial. Asimismo, indica que la Comisión Permanente se da por enterada y que en la siguiente sesión de la comisión dará a conocer el procedimiento más idóneo para su manejo así como el proceso legislativo correspondiente. Estos documentos fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria Año-02 / SEGUNDO RECESO, 08/06/2023 II LEGISLATURA / No. 513.

En este sentido, la Ley de Desarrollo Urbano señala, en el Artículo 41, que cuando se trata de la elaboración de una iniciativa de decreto que versa sobre el texto íntegro de un Programa, en este caso el de ordenamiento territorial, se debe observar un procedimiento. En el numeral XVII establece que una vez recibido el proyecto se turnará a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana para su análisis y dictamen. Por lo tanto, debe ser a esta comisión a la que se turne y al tratarse de planeación también debería enviarse a la Comisión de Planeación.

El Artículo 42 indica que una vez turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana deberá seguirse el procedimiento de difusión de la iniciativa de decreto en la gaceta parlamentaria. Ahí mismo se señala que todo habitante tiene derecho a formular observaciones a la iniciativa dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes al proceso de publicación del aviso.

El hecho de que no se cuente con una nueva Ley de Ordenamiento Territorial como lo mandata la Constitución y que se continúe con la Ley de Desarrollo Urbano dificulta la aplicación de procesos y lleva a interpretaciones que derivan en lagunas legales como la diferencia entre 10 y 15 días para emitir observaciones. Esto nos lleva al siguiente punto.

- 3) El documento presentado al IPDP y medios de comunicación por la Asociación Mexicana de Urbanistas AMU Nacional y de la Ciudad de México, Colegio Mexicano de Arquitectos y Sociedad Mexicana de Arquitectos CAM - SAM, Academia Nacional de Arquitectura ANA indica diversas irregularidades vinculadas al PGD y PGOT. Entre ellas está una observación sobre el marco legal vigente en la Ciudad de México en materia de ordenamiento territorial. La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su título tercero, intitulado "Desarrollo Sustentable de la Ciudad" Artículo 15, inciso A. Sistema de Planeación y Evaluación, numeral 4: "La planeación del Desarrollo tendrá como instrumento el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada Alcaldía... sus características y contenidos serán precisados en la ley correspondiente, los cuales deberán armonizarse y elaborar con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación...".

En dicho comunicado se indica que derivado de la prescripción normativa citada, es un hecho notorio y una obligación que el Gobierno de la Ciudad de México expida la Ley de Ordenamiento Territorial que como ley secundaria regulará el contenido y alcance de los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquiera de sus escalas, lo que también se establece en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México en su Artículo transitorio sexto: "El congreso aprobará la Ley de Ordenamiento Territorial durante el segundo período del segundo año del ejercicio de la I legislatura...". Existe, por lo tanto, una omisión legislativa que generará amparos para reclamar el derecho humano a la ciudad así como una invalidez jurídica del procedimiento de consulta y aprobación de los instrumentos del sistema de planeación del ordenamiento territorial que los integran.

El proyecto hace referencia a la Ley de Desarrollo Urbano existente como ley secundaria para el PGD y el PGOT, en lugar de contar con una Ley de Ordenamiento Territorial acorde al actual marco normativo, imposibilitando el proceso mismo de planeación, en tanto es en la de Ordenamiento Territorial como ley secundaria donde se regula el contenido y alcance de los instrumentos que estructuran el sistema de planeación. Esta situación, como añade el comunicado, permite que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México esté llevando a cabo funciones legislativas que corresponden al congreso al proponer y desarrollar disposiciones que debieran ser parte de una ley inexistente.

Sin la Ley de Ordenamiento Territorial todo el proceso es irregular y pierde, de origen, el objetivo mismo de la planeación. ¿Cómo planear con un marco normativo incongruente? Esto suma más lagunas legales que facilitan la corrupción que se ha estado viviendo por años en la Ciudad y que ha derivado en violaciones sistemáticas a diversos derechos de la población por la irregularidad en el manejo de zonificación y usos de suelo y la omisión de las autoridades para responder a las denuncias presentadas

4) Entregamos a la mesa directiva un escrito el día 21 de abril del 2023 cuyo asunto es irregularidades en la conformación del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México (IPDP) que impiden la elaboración del Plan General de Desarrollo (PGD) y del Programa General de Ordenamiento Territorial (PGOT) haciendo necesaria la reposición del proceso para ambos documentos. En el mismo señalamos que el IPDP no está en posición de operar en tanto nunca fue creado el Consejo Ciudadano, el Directorio Técnico sólo cuenta con 3 de los 15 miembros que debe tener, la Junta de Gobierno todavía no ha nombrado a los representantes del cabildo y el director del IPDP renunció. El IPDP no desarrolló los lineamientos para asegurar la participación ciudadana en todas las fases del proceso de elaboración de los documentos, no siguió un proceso de consulta válido y el informe de resultados de consulta no determina los elementos con claridad. El IPDP jurídicamente está imposibilitado para presentar los proyectos de los documentos entregados PGD y PGOT en tanto su elaboración no siguió los procesos establecidos, el instituto no está conformado como lo indica la ley, los documentos presentados tienen muchas incongruencias normativas y las propuestas reflejan una posición de manejo discrecional de la zonificación y usos de suelo en beneficio de grupos de interés y en detrimento del derecho a la ciudad, entre muchos, y de la sustentabilidad de la Ciudad de México. Todos estos elementos son aplicables a los proyectos del PGD y PGOT entregados al Congreso. ¿Permitirá el congreso la discusión de dos documentos que derivan de una cadena de violaciones a los derechos humanos e incongruencias normativas? Deben regresarse con estas observaciones para la reposición del proceso.

5) El 21 de abril de 2023 se entrega copia al Congreso de la Ciudad de México de la queja presentada a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México respecto a diversas violaciones vinculadas al PGD y PGOT (expediente CDHCM/III/122/BJ/22/D5786). El 16 de agosto del 2022 se hace llegar una queja a la CDHCDMX por violación a diversos derechos por parte del IPDP en la elaboración del PGD y PGOT. El 19 de ese mismo mes la Tercer Visitaduría General nos hace llegar el acuerdo de inicio de indagación preliminar.

El 6 de diciembre se hizo un ejercicio que se denominó consulta del PGD y PGOT; sin embargo debido a las irregularidades, falta de información y quejas presentadas, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México anuncia que se repondrá el proceso. En una tarjeta informativa publicada el 6 de diciembre del 2022 en la página oficial del gobierno de la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum indica que enviará una iniciativa para ampliar el período de consulta del Programa General de Ordenamiento Territorial y que inclusive se repondría el proceso, afirma: "Inclusive puede reelaborarse el documento para ponerse a consulta pública. Lo que queremos es que sea una elaboración democrática, y que la gente esté contenta y que sea una elaboración por consenso, que resguarde nuestras zonas naturales, que proteja la propiedad social y que también proteja los usos de suelo de la ciudad, en donde los vecinos y vecinas han luchado tanto para protegerlos".

A raíz de esa declaración, el 19 de diciembre de 2022 la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México concluye la indagación preliminar y nos notifica que debido a que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México anunció la reposición

del período de consulta del Programa General de Ordenamiento Territorial ya no subsiste la materia de la petición. Sin embargo, nada de esto sucedió. Dicha consulta se toma como válida y hoy los documentos se entregaron al congreso sin ampliación del período de consulta y sin la reelaboración de los documentos que volverían a someterse a consulta. No hemos logrado que la Comisión de Derechos Humanos vuelva a abrir la indagación preliminar.

Por lo anterior, le solicito:

Primero: Me informe personalmente a la lectura de este escrito.

Segundo: Me tenga enterada por escrito en los plazos marcados por la ley de la contestación a las observaciones que adjunto al presente documento y que dichas observaciones sean compartidas con los legisladores.

Tercero: Se turnen a la brevedad posible los proyectos del PGOT y PGD a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y a la Comisión de Planeación.

Cuarto: Se instale el parlamento abierto.

Quinto: Se regresen los documentos a la Jefatura de Gobierno y reponga el proceso conforme a derecho.

Sexto: Se desarrolle y publique la Ley de Ordenamiento Territorial.

Quinto: Se resguarden debidamente nuestros datos personales considerando esta una solicitud en la que los datos del solicitante no se harán públicos.


(Nombre, dirección, correo electrónico y número de contacto)